

Expte: Circular ST 1/2017

Asunto: Régimen jurídico en materia de subvenciones

Fecha: 30 de marzo de 2017

Circular ST 1/2017, de 30 de marzo, sobre régimen aplicable a las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana

La presente circular tiene por objeto establecer los aspectos básicos que han de tenerse en cuenta en la tramitación de subvenciones, constituyendo un referente para los centros gestores de esta Consejería, así como una guía de apoyo a la tramitación de los expedientes subvencionales de su ámbito de actuación.

El marco normativo de la actividad subvencional en nuestra Comunidad Autónoma lo conforman la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS) y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de Régimen general de concesión de subvenciones. Asimismo, será de aplicación supletoria e integradora a los procedimientos que al respecto se tramiten, la vigente normativa sobre procedimiento administrativo común y sobre régimen jurídico del sector público, sin perjuicio de cualquier otra norma o disposición que, en atención a la materia, resulte aplicable.

El contenido de esta Circular puede sintetizarse en la forma siguiente:

- a) En el apartado "Cuestiones generales" se consignan los principios generales que han de regir la concesión de subvenciones, se incluye una breve referencia a los planes estratégicos de subvenciones, a la competencia para su otorgamiento y autorización del gasto, y a los aspectos comunes a consignar en las resoluciones de concesión.
- b) Se analiza la documentación a presentar y los trámites a seguir en los distintos tipos de subvenciones (conurrencia competitiva, directas y nominativas).
- e) Se incluye una referencia a la justificación y comprobación de las subvenciones, así como al reintegro de las mismas.
- d) Se recoge una breve recomendación, vistos los expedientes tramitados hasta la fecha vigente.
- e) Se adjuntan cuatro anexos: I. relación contenido mínimo convocatoria pública; II. modelo de resolución de concesión de subvención nominativa; III. Modelo cuenta justificativa; IV. relación principales disposiciones normativas.

I. CUESTIONES GENERALES

I.1. Principios Generales.

En los términos fijados en la LGS, nos referimos a las subvenciones como toda disposición dineraria realizada por la Administración, a favor de personas públicas o privadas, siempre que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular (ya realizados o por desarrollar), o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Esta entrega de fondos públicos sin contraprestación ha de tener necesariamente por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

De conformidad con previsto en el artículo 8.3 de la LGS, la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

1.2. Plan Estratégico de Subvenciones.

- Según el artículo 8.1 de la LGS, los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Ello con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

La necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones conecta directamente con la inquietud social de conocer qué se hace y qué resultados se obtienen con el dinero público que se materializa a través del gasto subvencional y en qué medida da respuesta a las demandas socio-económicas vigentes. El plan estratégico es en sí mismo, por lo expuesto, un indicador de transparencia y esta Administración, de oficio, da publicidad a estos, no solo a través de la pertinente publicación en el SOPA sino en el propio Portal de Transparencia.

El artículo 11.4 del RLGS prevé que dichos planes contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

Hasta ahora los Planes veían aprobándose con una periodicidad anual, si bien esta Consejería ha apostado por un Plan bianual: Resolución de 8 de marzo de 2016 (SOPA de 11-11-2016), modificada por Resolución de 19 de enero de 2017 (SOPA de 25-1-2017) a efectos de valorar su operatividad plurianual y, en el siguiente ejercicio, tramitarlo en un escenario plurianual más amplio.

- Por su parte, el artículo 12.1 del RLGS señala el contenido de los planes estratégicos, en tanto que el apartado 3 de este precepto establece el carácter programático de los mismos, con un contenido que no crea derechos ni obligaciones; quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

El contenido del plan es meramente estimativo de las líneas de subvención que se contienen en los créditos iniciales del presupuesto, no vinculando en ningún caso a los órganos competentes para la concesión de subvenciones a la apertura de nuevas líneas o a la no efectiva convocatoria de las previstas, en función de las

circunstancias, condicionado en todo caso a las correspondientes consignaciones presupuestarias y a la estabilidad presupuestaria.

- En cualquier caso, todo cambio sobre el plan aprobado requerirá la oportuna modificación de este, para su adaptación a la realidad de la actividad administrativa de fomento. En este sentido, ha de señalarse que el plan es un instrumento vivo y su adecuación a la ejecución subvencional efectiva es de todo punto exigible. En consecuencia, los cambios en la ejecución de las subvenciones consignadas (importes, destinatarios, objeto u otros) requerirán la propuesta previa de modificación del plan.

Asimismo los centros gestores deberán poner especial énfasis en la adecuación de los indicadores de seguimiento a la realidad de la subvención. Como ya se apuntó por la Secretaría General Técnica en su informe de evaluación del Plan 2015, *"Como ya se puso de manifiesto en informes de evaluación de ejercicios anteriores, los indicadores de seguimiento fijados por los centros gestores para las distintas líneas de subvención no resultan de excesiva utilidad para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos recogidos en el plan o conocer la gestión de las ayudas concedidas. Este hecho requiere trasladar la necesidad a los centros gestores de realizar un esfuerzo de concreción, en la medida de lo posible, de (i) los indicadores seleccionados (H) los criterios de seguimiento o (iii) los datos que deben ser aportados para realizar la evaluación del plan"*.

La consecución de los objetivos perseguidos con una línea de subvención, en modo alguno puede afirmarse por indicadores simples como número de solicitudes, número de estimaciones o número de revocaciones, ya que los mismos en la mayoría de los casos no ofrecen datos de utilidad sobre la consecución de la meta perseguida si no se vinculan al propio objetivo perseguido.

-Los Planes estratégicos plurianuales serán objeto de evaluación parcial y final por parte de los centros gestores, si bien se coordinará la actividad desde la Secretaría General Técnica.

1.3. Órganos competentes y autorización del gasto.

- De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 71/1992, los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

No obstante, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención o ayuda cuando por razón de su cuantía corresponda al mismo la autorización del gasto.

Así, según el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017, "a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 300.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a 300.000 euros, con las excepciones previstas en el referido artículo 41".

- Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de la concesión de subvenciones nominativas, serán los Consejeros los órganos competentes para la autorización del gasto, aunque éste supere los 300.000 euros, en virtud de lo previsto en el artículo 41.1 del citado texto refundido (en adelante, TRREPPA), por tratarse de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada.

- Cuando el importe correspondiente al beneficiario de la subvención o, en su caso, a cada uno de los beneficiarios, no supere el fijado para el contrato menor por la normativa vigente de contratación pública, se deberá consignar en la resolución de concesión, la avocación de la competencia para autorizar el gasto, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con la delegación de esta competencia prevista en la correspondiente Resolución de delegación (actualmente, Resolución de 4 de noviembre de 2015, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se delegan el ejercicio de determinadas competencias así como la firma de resoluciones y actos administrativos en diversos órganos de la Consejería -SOPA de 7-XI-2015; y Resolución de 30 enero de 2017 -SOPA 4-11-2017).

- Por último, señalar que la convocatoria de una subvención podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumplan algunas de las siguientes circunstancias:

a) que exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

b) que exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias que haya sido sometido a la aprobación de la Junta General correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

e) que se obtenga la correspondiente diligencia de tramitación anticipada de gasto, de conformidad con el régimen jurídico derivado del artículo 30 TRREPPA.

La cuantía total máxima que figure en la convocatoria, así tramitada, tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

- La expedición de los documentos contables soporte del expediente de gasto asociado se ajustará a las prescripciones establecidas en la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos.

1.4. Contenido de la Resolución de concesión.

- En la Resolución de concesión de la subvención se harán constar los extremos señalados en el artículo 9.1 del Decreto 71/1992:

beneficiario, destino o finalidad y cuantía de la subvención o ayuda.
aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
forma y condiciones de abono o entrega.
forma y plazo de justificación del cumplimiento de su finalidad.
condiciones impuestas al beneficiario, en su caso.

- Se especificarán las obligaciones de los beneficiarios de la subvención (artículos 14.1 LGS y 4.2 Y 10 del Decreto 71/1992):

1º._ Realizar la actividad o proyecto o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.

2º._ Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.

3º._ Cumplir las condiciones que se determinen en las correspondientes bases reguladoras y en la concesión de la subvención o ayuda.

4º._ Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5º._ Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y ,en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6º._ Acreditar previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

7º._ Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8º._ Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9º._ Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, haciendo constar en toda información pública o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.

10º.- Obligación de reintegro por las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y por aquellas otras que, en su caso, se establezcan de forma expresa en las bases reguladoras o la resolución de concesión.

- Cuando en la Resolución de la concesión se autorice el pago anticipado de la subvención, sea total o parcial, se hará constar la previa presentación de las garantías

correspondientes por parte del beneficiario, en caso de ser éstas exigibles, y la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 10.3 del Decreto 71/1992.

En estos supuestos, se hará mención a la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada mediante Resoluciones de 19 de marzo de 2001, de 30 de julio de 2001, de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016.

El artículo sexto de la misma prevé la exoneración en cada caso concreto, de la prestación de garantías a los beneficiarios relacionados en dicho precepto.

- Se consignará, en su caso, la posibilidad del beneficiario de subcontratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LGS.

- Se recogerá la previsión establecida en el artículo 31.3 LGS, conforme al cual, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fijará el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes (31.4 a) LGS).

- La resolución de concesión agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Cuando el beneficiario de la subvención fuese otra Administración Pública, habrá de ponderarse si la Administración beneficiaria actúa como mero beneficiario de la subvención, en cuyo caso cabrá recurso administrativo (STS de 20 de octubre de 2006), o como poder público en el ejercicio de potestades administrativas, donde no cabrá la interposición de recurso en vía administrativa, haciéndose referencia a lo previsto en los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

II. SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

11.1. **Cuestiones** generales.

- El artículo 22.1 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

- En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Se recomienda poner especial cautela en la designación del órgano instructor y el órgano de valoración, pues en muchas ocasiones se tiende a la confusión de las funciones y, por tanto, a una asignación errónea de las funciones entre ambos.

Todos los trámites han de ser dispuestos por el órgano designado instructor en las bases, correspondiendo a la Comisión de Valoración, en exclusiva, la valoración y fijación del orden de prelación de las solicitudes admitidas a trámite.

Si la instrucción recae en una unidad administrativa (un Servicio), los actos de instrucción deberían de ser suscritos por quien ostente su titularidad y, el mismo, no debería formar parte de la Comisión de Valoración.

En la comisión pueden integrarse personas expertas ajenas al órgano concedente, siempre y cuando su presencia como vocales se haya dispuesto en las bases reguladoras.

11.2. **Bases reguladoras.**

En aplicación de los principios referidos en el artículo 8.3 de la LGS, singularmente, los de concurrencia y objetividad, el artículo 9.2 de la LGS dispone que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esa ley. Con igual tenor, el artículo 7.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión, que serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, detallando a continuación, las determinaciones que deben contener.

1) DOCUMENTACIÓN A REMITIR A LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA:

Las bases reguladoras se configuran como una disposición de carácter general, por lo que la tramitación de las mismas debe ajustarse a lo previsto al respecto en el Capítulo V de la Ley del Principado de Asturias 21/1995, de 13 de marzo, sobre

Régimen Jurídico de la Administración, siendo la Secretaría General Técnica, el órgano responsable de su tramitación (artículo 33.1 de dicha ley). A ésta remitirán los centros gestores proponentes los siguientes documentos:

- Memoria expresiva de la justificación y adecuación de la propuesta a los fines que persigue la norma y la incidencia que habrá de tener ésta en el marco normativo en que se inserte.

- En su caso, informes previos que hubieren justificado la resolución o propuesta de la iniciativa, así como la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y disposiciones que pudieran resultar afectadas y, en su caso, estudio acreditativo del beneficio y coste que haya de representar.

- Memoria económica en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución. Se cuantificará la afectación a los gastos o ingresos públicos, valorándose sus repercusiones y efectos, y supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. (artículo 129.7 LPAC).

- Informe del centro gestor atinente a los trámites consignados en el artículo 133 LPAC.

A tales efectos se motivará, en caso de que así se informe, la innecesariedad, en su caso, de evacuación trámite participativo previo amparado en las excepciones establecidas en el artículo 133.4 párrafo segundo.

Al mismo tiempo el centro gestor se manifestará sobre la procedencia del trámite de información pública y la audiencia a los interesados, aportando en este último caso relación de sujetos o entidades respecto a las cuales habrá de evacuarse el trámite.

- Propuesta de resolución de aprobación de las bases reguladoras.

2) CONTENIDO:

Los artículos 17 de la LGS y 7 del Decreto 71/1992 señalan el contenido de las bases reguladoras que a continuación se relaciona. Junto con este contenido, se citan otros aspectos a incluir en dichas bases, de conformidad con los preceptos de la LGS o del citado Decreto.

Es contenido mínimo:

1º._ Objeto.

2º._ Requisitos de los beneficiarios y forma de acreditarlos.

3º._ Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 12.2 de la LGS, en su caso.

4º._ Procedimiento de concesión de la subvención. Es especialmente interesante, a efectos de cumplir con la audiencia de los interesados en el procedimiento, que en la regulación de este se estipule un trámite de propuesta de concesión provisional en el que los interesados puedan acceder al expediente y alegar lo que a su derecho convenga, incluyéndose expresamente la posibilidad de reformular los proyectos, con los límites que impidan la alteración del objeto del proyecto o los cambios de carácter sustancial.

En caso de duda, se recomienda estipular el procedimiento contenido, aunque sin carácter básico, en la LGS (artículos 23 y ss).

5°._ Criterios objetivos de otorgamiento y en su caso, ponderación de los mismos. Se ha de ser explícito en la determinación de los criterios y eliminar todo margen de subjetividad. La Comisión de Valoración ejercerá sus funciones de conformidad con los criterios fijados sin posibilidad de innovar los mismos en el ejercicio de sus funciones.

6°.- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación. Para que se pueda proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe máximo destinado a las subvenciones, es necesario preverlo en las bases reguladoras (22.1 LGS).

7°.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

8°._ Diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación

9°._ Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de que disponga el órgano para resolver.

10°.- Composición del órgano colegiado que formulará la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor (artículos 22.1 LGS y 9.2 del Decreto 71/1992).

11°.- Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

12°.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

13°.- Forma de pago de la subvención.

14°.- Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

15°.- Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios. Se tendrá en cuenta al respecto, la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, de 30 de julio de 2001, de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016.

16°.- En su caso, medidas de garantía a favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones o ayudas concedidas.

17°.- Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución. En concreto, hacer constar que toda alteración de las

condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión (artículo 9.3 del Decreto 71/1992).

18°.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

19°.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

20°.- Obligaciones de los beneficiarios, en los términos indicados en el apartado "Cuestiones generales" de la presente circular.

21°.- Exigencia de un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, si así se considera (19.1 LGS).

22°.- Posibilidad de reformulación de solicitudes (27 de la LGS).

23°.- Posibilidad de subcontratación total o parcial y, en su caso, porcentaje máximo (29.2 LGS).

24°.- En el caso de convocatoria abierta: previsión de criterios para poder trasladar la cantidad no aplicada en un procedimiento de selección a otro u otros (59.5 a del RLGS).

11.3. **Convocatoria pública.**

- Según lo dispuesto en el artículo 23 de la LGS, la iniciación del procedimiento para la concesión de subvenciones será siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

El contenido del expediente tramitado a tal fin incluirá:

1º) En el supuesto de que el gasto sea inferior a 300.000 euros (artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017, en relación con el artículo 41.1 del TRREPPA):

- Propuesta de resolución aprobando la convocatoria.
- Documento contable A.

Dichos documentos se remitirán a la Intervención Delegada, para su preceptivo informe.

2º) En el supuesto de que el gasto sea superior a 300.000 euros y por tanto, requiera expediente de Consejo de Gobierno:

- Texto del informe.

- Texto de la propuesta.
- Memoria económica.
- Documento contable A.
- Propuesta de resolución aprobando la convocatoria.

contenido mínimo de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LGS, será el establecido en el Anexo I.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 20.8 a) de la LGS, en todas las convocatorias sujetas a dicha ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la misma. En los mismos términos, se pronuncia el artículo 23.1 de la LGS, que señala la publicación de la convocatoria en la BDNS y de un extracto de la misma en el BOE, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado artículo 20.8.

En nuestra Comunidad Autónoma, procede la publicación del extracto en el BOPA, con indicación de la identificación prevista en la BDNS.

II.4.Resolución de concesión.

- De acuerdo con lo establecido en los artículos 25 de la LGS y 63 del RLGS, el órgano competente resolverá el procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la LPAC y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

- La resolución ha de motivarse de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

- En dicha resolución ha de acordarse tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

En consecuencia, en las resoluciones de concesión deberían aparecer tantos anexos como situaciones jurídicas individualizadas se deriven de las solicitudes: inadmisiones; otorgamientos; desestimaciones; renunciaciones;...

Asimismo, el apartado 3 del artículo 63 del RLGS establece la posibilidad de que, cuando así se haya previsto en las bases reguladoras, la resolución de concesión

incluya la relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

III. Subvenciones en régimen de concesión directa

III.1. Cuestiones generales.

- El artículo 22.2 c) de la LGS establece que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, en términos análogos, el artículo 6.3 del Decreto 71/1992 señala que "excepcionalmente, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible promover la concurrencia pública, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención al que se incorporará necesariamente informe acreditativo de tales extremos emitido por el centro gestor correspondiente".

A nuestro juicio, la aplicación del artículo 6.3 lo ha de ser a los solos efectos de determinar la competencia del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para autorizar la concesión de la subvención, manteniéndose las causas justificativas de esta y su definición en los estrictos términos del precepto básico, el artículo 22.2 c) LGS.

- De acuerdo con lo manifestado reiteradamente por la Sindicatura de Cuentas, los supuestos de concesión directa de las subvenciones han de interpretarse restrictivamente pues excepcionan el procedimiento ordinario en concurrencia competitiva y suponen la inaplicación, con diferente alcance, de principios esenciales en la gestión de las subvenciones como son la publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Estos procedimientos, cuando no se justifican o acreditan las razones de su excepcionalidad, restringen el acceso en igualdad de condiciones a otros potenciales beneficiarios que pudieran contribuir en similares circunstancias al fin público perseguido.

Así, ha de precisarse que la concesión directa se justificará no porque su establecimiento responda al interés general, puesto que esto es inherente a toda subvención cualquiera que sea la forma de concesión, sino porque el interés alegado motive el prescindir de la convocatoria pública. Igualmente, debe tenerse en cuenta que no es suficiente con invocar la existencia de las razones que permiten acudir a este excepcional procedimiento, sino que su existencia ha de estar acreditada en el expediente, así como el modo en que ello dificulta la convocatoria pública.

La Sindicatura de Cuentas en su informe definitivo de fiscalización sobre la Cuenta General del Principado de Asturias 2014, ha puesto de manifiesto las siguientes consideraciones generales referidas tanto a las subvenciones autorizadas por el Consejo de Gobierno, como a las subvenciones nominativas:

"Con carácter general, en este tipo de subvenciones no se fija por los órganos concedentes el objetivo, proyecto o actividad a cuyo cumplimiento se sujeta la entrega

de fondos...De la indeterminación del objeto se deriva un desconocimiento del coste de la actividad a financiar y, por tanto, del porcentaje de financiación pública que supone la subvención concedida respecto del coste total de la misma. Por ello en la mayoría de los supuestos la justificación de la subvención se refiere únicamente al importe concedido desconociendo la aportación propia de los beneficiarios. No se recoge en las resoluciones de concesión el criterio seguido para fijar el importe a subvencionar.

Esta falta de concreción impide verificar, al carecer de un referente, si la compatibilidad con otras ayudas cumple o no el requisito de no superar el coste de la actividad como exige el artículo 19 de la LGS, o si el anticipo del importe era una financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, requisito obligatorio según el artículo 34.4 de la LGS. Si a ello unimos la ausencia de fijación de los concretos gastos subvencionables (cuando se identifican es para prácticamente amparar cualquier gasto), la consecuencia es que esa entrega de fondos se hace de forma incondicionada a favor del beneficiario, que dispone de ellos con un amplio margen en cuanto a su destino".

Por lo expuesto, para proceder a una adecuada tramitación de este tipo de subvenciones y cumplir con su finalidad, resulta necesario concretar de forma expresa las condiciones y compromisos de la subvención y acreditar las razones por las que se acude a este procedimiento, así como el modo en que ello dificulta la convocatoria pública.

III.2 Contenido del expediente.

- El expediente que se tramite para conceder una subvención directa incluirá la siguiente documentación:

1º Texto del informe en el que se justifique la excepcionalidad, en los términos anteriormente expuestos, se defina con suficiente detalle la actividad a subvencionar y el presupuesto de la misma, el porcentaje de financiación pública así como el criterio seguido para determinar el importe subvencionable.

2º Texto de la propuesta en la que se autorice la concesión de la subvención. Si el gasto supera los 300.000 euros, se incluirá la autorización del mismo.

En dicha propuesta se hará referencia a que consta el informe anterior acreditativo de las razones de interés público, social, humanitario o de las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, justificativas de la concesión directa.

3º Documento contable.

4º Propuesta de resolución de autorización y disposición del gasto y de concesión de la subvención, en el caso de que el importe de la subvención sea igual o inferior a 300.000 euros.

5º Propuesta de resolución de disposición del gasto y de concesión de la subvención, en el caso de que el importe de la subvención supere los 300.000 euros.

- En el supuesto de que la subvención se instrumente a través de un convenio de colaboración, el texto de la propuesta incluirá:

1º Autorizar la celebración del convenio, designar al Consejero/Director General para que, en representación de la Comunidad Autónoma suscriba el referido convenio, autorizar la concesión de la subvención y autorizar el gasto en caso de que éste supere los 300.000 euros.

2º Se consignará, en los fundamentos de derecho de la misma, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, quedando el convenio excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (artículo 4.1 c) o d).

3º Se adjuntará borrador del convenio de colaboración, cuyo contenido mínimo ha de ser el establecido en el artículo 11.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, en relación con los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- Por último, como particularidad únicamente aplicable a la tramitación de este tipo de subvenciones propuestas por el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, conviene reseñar lo siguiente (subvenciones instrumentadas mediante convenio de colaboración):

1º Además de la documentación anteriormente señalada, será necesario acuerdo del Consejo Rector de ese organismo, por el que se proponga a esta Consejería la autorización para celebrar el convenio (artículo 11.2 j de la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico).

2º Puesto que de conformidad con el artículo 14.1 d) de la anterior ley, corresponde al Presidente del SEPA suscribir los convenios, en el texto de la propuesta no se incluirá la designación del Consejero para la suscripción del convenio en cuestión.

3º El régimen de autorización de gastos se sujetará a lo establecido en el artículo 20.2 b) de dicha norma.

- Respecto este tipo de subvenciones, es conveniente recordar algunos apuntes que la Sindicatura de Cuentas viene incluyendo en sus informes;

1º Se consignará en la resolución de concesión, el criterio seguido para fijar el importe a subvencionar, dado que esta falta de concreción impediría verificar, al carecer de un referente, si la compatibilidad con otras ayudas cumple o no el requisito de no superar el coste de la actividad como exige el artículo 19 de la LGS, o si el anticipo del importe era una financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, requisito obligatorio según el artículo 34.4 de la LGS.

2º Se fijarán los concretos gastos subvencionables al objeto de evitar que esa entrega de fondos se realice de forma incondicionada a favor del beneficiario. La identificación del gasto subvencionable es esencial y deberá acometerse en la resolución o en el convenio de colaboración, conteniendo, en este caso, la resolución de concesión una remisión a aquel.

III.3. Publicidad.

El artículo 6.4 del Decreto 71/1992, exige la publicación trimestral en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de las subvenciones concedidas al amparo de lo previsto en el apartado 3 del mismo artículo y cuyo importe sea superior a 6.010,12 euros.

A tal efecto, los órganos concedentes habrán de facilitar a la Secretaría General Técnica, con la suficiente antelación, la siguiente información:

Objeto de la subvención.
Identificación del beneficiario (incluyendo NIF/CIF).
Importe de la subvención.
Fecha de la resolución de concesión.
Aplicación presupuestaria.

Las subvenciones, asimismo, serán objeto de **publicación** en el Portal de Transparencia, de conformidad a su propia normativa.

IV. Subvenciones nominativas.

IV.1. Consideraciones Generales.

- Según lo dispuesto en los artículos 22.2 a) de la LGS y 65.1 del RLGS, tienen la consideración de subvenciones nominativas aquellas en las que el objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen designados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Estas subvenciones nominativas se otorgan por la LPG que se apruebe en cada ejercicio, no siendo posible establecer un compromiso de futuro al respecto.

- Por su parte, el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, establece que las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallen consignadas.

- Además de las consideraciones generales a las subvenciones de concesión directa planteadas por la Sindicatura de Cuentas, en su informe definitivo de fiscalización sobre la Cuenta General del Principado de Asturias 2013 y 2014, referidas en el apartado anterior, dicho órgano señala en el mismo informe lo siguiente:

1º La identificación del objeto ha de ser concreta y específica.

2º Ha de constar en el expediente el coste previsto para la actividad y, por tanto, el porcentaje de financiación pública.

3º Han de determinarse cuáles serán los gastos subvencionales,

- En cualquier caso, la creación de las subvenciones nominativas deberá de acometerse en el seno de la elaboración del anteproyecto de Presupuestos Generales para cada ejercicio, con la documentación y los requisitos a tal efectos fijados por las normas aprobadas por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Las últimas fueron aprobadas por la Resolución de 2 de junio de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se aprueban las Normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017 (SOPA de 6 de junio de 2016).

IV.2. Contenido del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3 del RLGS, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio, que tendrán el carácter de bases reguladoras y el siguiente contenido mínimo:

1º Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

2º Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

3º Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4º Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados, y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso deberán aportar los beneficiarios.

5º Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de aplicación de los fondos percibidos.

- La Resolución de concesión recogerá la previsión del artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, conforme al cual no estarán sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

- En el supuesto de que la subvención se instrumente a través de un convenio de colaboración, instrumento jurídico identificado en el artículo 28 LGS como medio habitual de ejecución de estas subvenciones, se incluirá en la propuesta la autorización para celebrar el convenio y se designará al representante de la Comunidad, adjuntándose memoria económica y borrador del convenio, en los términos indicados en el apartado anterior relativo a las subvenciones directas.

- Es conveniente que antes del inicio de la ejecución de la subvención nominativa, el centro gestor disponga, tras obtenerlo del beneficiario, de:

1º Proyecto de la actividad a subvencionar, justificando objeto, calendario y desarrollo.

2º Presupuesto de la actividad a subvencionar.

3º Declaraciones responsables preceptivas.

4º Autorizaciones o certificados.

5º Relación de ayudas o subvenciones solicitadas y/o concedidas para el proyecto.

- Se recomienda la formalización de convenios de colaboración subvencionales como mecanismo previo a la concesión de las subvenciones nominativas.

- Se adjunta como Anexo II modelo de resolución de concesión de subvención nominativa.

V. Justificación y comprobación de subvenciones.

V.1. Cuestiones Generales

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 b) de la LGS, constituye una obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Para ello, deberá someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente de la subvención.

incumplimiento de esta obligación de justificación lleva aparejado el reintegro de la subvención en las condiciones previstas en el artículo 37 de la LGS.

- La justificación del cumplimiento de las condiciones y de los objetivos previstos, constituye un acto con forma documental y de carácter obligatorio, que corresponde al beneficiario de la subvención y que da inicio a las actuaciones de comprobación por el órgano concedente en orden a su verificación.

- La correcta justificación de subvenciones exige el cumplimiento de 3 aspectos fundamentales (i) materiales, de desarrollo del objeto subvencional (ii) económicos, de aplicación de los fondos recibidos a la materia objeto de subvención (iii) y formales, de cumplimiento en tiempo y forma de las previsiones estipuladas como obligaciones para el beneficiario. En este aspecto resulta interesante la STS de 2 de diciembre de 2008, Sala III, "esta Sala ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones. Hemos mantenido de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos.

El incumplimiento de las obligaciones de forma, aunque tengan un carácter instrumental, también puede determinar, en aplicación de los preceptos legales, o bien el decaimiento del derecho a obtener el beneficio o bien el deber de reintegrar su importe. Entre dichas obligaciones formales se encuentra, sin duda, la de justificar o acreditar ante la Administración que el beneficiario ha realizado las actuaciones (mantenimientos de fondos propios, inversión productiva, creación de puestos de trabajo, etcétera) a cuya ejecución venía subordinada la concesión del incentivo. La acreditación tiene un doble carácter que no debe ser confundido: ha de hacerse en tiempo y forma, por un lado, y con ella ha de demostrarse que el cumplimiento material de las exigencias impuestas se llevó a cabo dentro del tiempo previsto en la resolución individual de concesión del beneficio, por otro."

- El informe del centro gestor acreditativo del deber de justificación, como informe técnico, requerirá la firma de empleado público, que en la generalidad de los casos será el jefe del servicio de la unidad gestora.

En dicho informe se afirmará de manera expresa, en su caso, el cumplimiento de los requisitos formales, materiales y económicos de la subvención.

- Entre las modalidades de justificación de las subvenciones, a tenor de lo indicado en el artículo 30 de la LGS, destaca la forma de cuenta justificativa del gasto realizado de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras de la subvención. La rendición de la cuenta, a la que debe acompañar los justificantes del gasto realizado y los documentos que acrediten el cumplimiento de la actividad, proyecto o finalidad que constituye su objeto, es un acto del particular por medio del cual acredita de un forma directa la realización de la función pública pretendida. El beneficiario de la subvención ha de cumplir pues, no sólo las condiciones de fondo que determinen el derecho a la subvención, sino también las condiciones formales referidas a la forma y el tiempo de acreditación de aquéllas.

Una vez que el beneficiario ha presentado la justificación de la subvención, con la estructura y alcance establecido en la normativa reguladora, aquélla ha de ser comprobada por el órgano concedente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32.1 de la LGS, según el cual *"el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención"*.

- A nuestro juicio una justificación completa de la subvención, sin perjuicio de lo que dispongan las bases reguladoras o convenios de colaboración de referencia requerirá:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria vendrá paginada, fechada y firmada por el beneficiario o su representante legal.

2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Cada pago se identificará con un número de orden que será correlativo a la factura o documento acreditativo de tal pago.

2.1 Es conveniente que el convenio o las bases reguladoras aprueben un modelo de cuenta justificativa. Se inserta modelo como Anexo III.

2.2 La justificación será analítica, agrupando los gastos por actividad, de conformidad con el proyecto presentado, y tratando de forma independiente los costes indirectos.

2.3 En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.4 Es conveniente la fijación de un porcentaje admisible de desviación sobre el presupuesto inicial o modificado si dicha modificación no fue autorizada por el órgano concedente. Por encima de la desviación admitida procedería el reintegro.

2.5 La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto del proyecto remitido con la solicitud o cuya modificación fue autorizada.

2.6 A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico.

2.7 Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2.8 Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán certificados de las entidades bancarias o extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento.

2.9 Por sus dificultades de acreditación deberán evitarse, en la medida de lo posible los pagos en metálico. Si se admiten, es preceptivo fijar en las bases el régimen jurídico para su admisión.

2.10 Sólo serán admisibles los gastos de personal si se acredita por el beneficiario su relación directa con el proyecto. Su acreditación requerirá la presentación de la nómina, los documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social (TC1 y TC2) y la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

2.11 En principio, sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.

2.12 No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

2.13 Si se precisa la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que le sean devueltos, una vez que por el Servicio correspondiente se diligencien según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 22 de diciembre de 1997.

3) Certificación acreditativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con Hacienda del Estado, del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El beneficiario podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.

4) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5) Declaración responsable firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.

6) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

7) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la IGS, deba de haber solicitado el beneficiario.

8) Acreditar que el beneficiario haya dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación (artículo 18.4 LGS) mediante su aportación a la justificación. A tal efecto deberá aportarse material de difusión de la actividad subvencionada para poder comprobar que figuraba el logotipo de la concedente.

- A mayor abundamiento la separación entre la comprobación formal y material viene plasmada en los artículos 84 y 85 del RLGS:

Comprobación formal:

Presentada la justificación por el beneficiario de la subvención, corresponde al órgano concedente de la misma llevar a cabo su comprobación de acuerdo con el método establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin, como indica el artículo 84.1 del RLGS, revisará la documentación que obligatoriamente debe aportar el beneficiario.

Ahora bien, tratándose en todo caso de una comprobación estrictamente formal, la misma se desarrolla por el órgano competente sobre la base de lo declarado por el beneficiario, con el propósito de revisar que la documentación presentada sea suficiente para entender cumplido su deber, y cotejar que los gastos subvencionables se corresponden con las actividades y resultados descritos en su declaración, pero sin entrar a valorar la realidad de lo declarado; labor que ha de realizarse en el seno de la comprobación material.

Comprobación material:

Al margen de la comprobación documental realizada con carácter previo, el órgano concedente de la subvención ha de examinar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, así como el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y disfrute de aquella.

Con el fin de proceder a esta comprobación de carácter material, el artículo 85 de la LGS establece la obligación para el órgano concedente de elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas. Dicho plan deberá indicar si la obligación de comprobación alcanza a la totalidad de las subvenciones o bien a una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección. También deberá contener los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización.

- En línea con lo expuesto, efectuadas las actuaciones oportunas para la comprobación de la realización de las actividades que constituyen el objeto de la subvención, y el cumplimiento de la finalidad prevista, el órgano competente ha de finalizar el procedimiento con un informe del técnico responsable de dicha comprobación en el que haga constar la adecuación de la subvención a los objetivos propuestos, recogiendo de forma desglosada las concretas obligaciones y requisitos fijados al beneficiario y el resultado de su verificación, y, en caso contrario, la exigencia de un incumplimiento parcial o total y la necesidad de iniciar un procedimiento de reintegro de la subvención.

VI. Revocación y Reintegro de subvenciones.

VI.1 Causas de reintegro.

El artículo 36 de la IGS se refiere a la invalidez de la resolución de concesión, indicando las causas de nulidad y de anulabilidad. Por su parte, el artículo 37 contempla una serie de supuestos de reintegro cuya causa, independientemente de la validez del acto de concesión, reside en incumplimientos de obligaciones sustantivas o formales por parte del beneficiario o entidad colaboradora. Conviene recordar el carácter condicional que tiene la recepción de subvenciones y que ha señalado el Tribunal Supremo, subrayando que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos concretos en que procede su concesión.

El reintegro que contempla la IGS deriva de una revocación por motivos previstos en la propia ley y que constituyen una condición del acto de otorgamiento que con razón han sido calificadas como reservas de revocación de origen legal y aplicación reglada. Procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos enumerados en el citado artículo 37 de la IGS:

1- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido; ambas actuaciones de falseamiento u ocultación presuponen una actuación dolosa (conocer y querer la falsedad u ocultación) que coinciden con la que el Código Penal tipifica como delito de fraude de subvenciones en la modalidad de obtención fraudulenta de las mismas.

2- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. El artículo 91 del RGIS regula el reintegro por incumplimiento de obligaciones establecidas con motivo de la concesión de subvenciones, señalando que el beneficiario debe cumplir todos los objetivos, actividades y proyectos adoptando los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención cumpliendo los compromisos asumidos con motivo de la misma. En estos casos tendrá lugar el reintegro total o parcial de la subvención de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras que, además pueden prever un reintegro proporcional cuando el coste efectivo final de la actividad resulte inferior al presupuestado.

3- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la IGS y en todo caso en las normas concretas que regulen la subvención; por su parte, el artículo 92 del RIGS regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación, de modo que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de justificaciones si éstas no se hubieran efectuado, debe acordarse el reintegro de la subvención previo requerimiento al beneficiario de que presente la justificación. Se entiende incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en actuaciones de comprobación o control financiero, detecte que, en la justificación realizada por el beneficiario, se hubieran incluido gastos que no respondan a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención o que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos o cuando se hubieran justificado mediante documentos que no reflejen la realización de las operaciones. En todos estos supuestos procede el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

4- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la IGS. Además, el artículo 93 del

RLGS regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

5- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este apartado hay que recordar que los beneficiarios están sometidos a la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación acordadas por la Administración concedente, así como a las actuaciones de control financiero o fiscalización de los órganos competentes y el incumplimiento de esta obligación es causa de reintegro.

6- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se deriva una necesidad de reintegro. Dichos artículos regulan las circunstancias que hacen incompatibles las ayudas de los estados miembros con el derecho comunitario.

9- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

VI.2 Sujetos **obligados al reintegro.**

Son obligados principales al reintegro total o parcial, los beneficiarios y entidades colaboradoras. Junto al deudor principal, originario o por sucesión, la LGS atribuye a ciertos sujetos la condición de responsables del reintegro, que serán llamados al pago con el beneficiario o entidad colaboradora, distinguiéndose los dos tipos de responsabilidad conocidos en nuestro ordenamiento: la responsabilidad solidaria y la subsidiaria, teniendo en cuenta que el responsable es un deudor situado junto al obligado principal, sin que por ello éste pierda su condición.

La solidaridad implica que cada uno de los obligados responde de la totalidad de la deuda, de manera que la Administración podrá dirigirse contra cualquiera de ellos,

exigiéndola en su integridad, sin perjuicio de la subsistencia del derecho de repetición que asiste al que pague contra los demás deudores. En la responsabilidad subsidiaria, el responsable queda obligado al reintegro si no lo hace el deudor principal.

Son responsables solidarios:

- Los miembros asociados de personas y entidades en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar en nombre y por cuenta de éstas y los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarias en relación con los compromisos de ejecución que hubieran asumido.
- Los representantes legales del beneficiario cuando éste carezca de capacidad de obrar.

Son responsables subsidiarios:

- Los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.
- Los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

Procede la transmisión de responsabilidades en los siguientes casos:

- En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmiten a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.
- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las obligaciones pendientes de restitución se transmite a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

V1.3. Objeto del reintegro.

Por lo general el reintegro comprende la totalidad del importe de fondos públicos percibidos aunque el RLGS posibilita, en los artículos 32 y 91, que las bases de regulación prevean la subvención como un porcentaje del proyecto total y entonces proceda el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

- En los casos en que proceda el reintegro total el importe será el que se haya recibido de la Administración. El reintegro parcial de las subvenciones se remite a la posibilidad de un cumplimiento parcial de las obligaciones o compromisos referentes a la subvención. En este sentido, algunas de las causas de reintegro del artículo 37 de la LGS admiten expresamente la posibilidad de un incumplimiento parcial que debiera suponer un reintegro parcial de la subvención; e incluso cuando se produzca una invalidez parcial del acto de concesión de la subvención, o una rectificación de un error material o aritmético que sólo suponga una disminución del importe, etc. Con carácter

general, la LGS admite la posibilidad del reintegro parcial sobre la base del principio de proporcionalidad. Así, el artículo 37.2 de la LGS prevé: "cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención."

Si no se acreditan tales requisitos, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y ello aunque se haya cumplido de forma parcial el objetivo, obligaciones o compromisos pero en ese caso dicho cumplimiento no sea significativo.

- Se ha señalado la falta de precisión y concreción de que adolecen los referidos requisitos y que requieren de una cierta interpretación. Así, la ley no precisa cuando un cumplimiento se entiende que es significativo en sede de reintegro subvencional. Debe entenderse que ello ocurre cuando como mínimo las obligaciones y compromisos cumplidos son más significativos que los incumplidos, tanto en términos cuantitativos como cualitativos: en tal caso, se puede hablar de un cumplimiento significativo que **habilita** el reintegro parcial. Es decir, se requiere que al menos se haya cumplido con más de la mitad de las obligaciones y compromisos para entender que es posible el reintegro parcial, y una vez verificado que el cumplimiento es significativo, procederá valorar y cuantificar aquél.

- En este sentido, se ha planteado la necesidad de establecer reglas de decisión claras que permitan a los gestores discernir cuándo se produce un incumplimiento total o parcial, pudiendo establecerse porcentajes máximos a partir de los cuales el incumplimiento no podría ser considerado como parcial sino como total, estableciéndose los mismos en la propia resolución, en la convocatoria o en las bases reguladoras de la concesión.

- Las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público lo que supone que de acuerdo con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normativa que regula esta materia, la Hacienda pública goza de prerrogativas para su exacción.

- La LGS establece el devengo de intereses de demora cuando proceda el reintegro de las subvenciones percibidas por algunas de las causas contempladas en el artículo 37; el momento del devengo es el del pago de la subvención y debe aplicarse el tipo que se encuentre vigente que será el interés legal del dinero incrementado en un veinticinco por ciento. Señala al respecto el artículo 67 bis.1 del TRREPPA que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en la LGS.

- El tipo legal puede modificarse con periodicidad anual en la Leyes anuales de Presupuestos que fijan el que es de aplicación en cada ejercicio económico. Si el período sobre el que han de aplicarse los intereses de demora abarca más de un ejercicio económico y en el transcurso del mismo ha experimentado variaciones el interés legal del dinero o el fijado por la Ley de Presupuestos de dicho ejercicio, el cálculo de intereses deberá tener en cuenta dichas variaciones.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que estos preceptos sobre el interés de demora no son de aplicación en los casos en que proceda la devolución de la subvención por

razón de nulidad de la resolución de concesión hasta que la sentencia que declare la nulidad no sea firme.

VI.4 Procedimiento.

- En las actuaciones que debe llevar a cabo la Administración cuando concurre alguna causa de reintegro hay que diferenciar dos fases, la declarativa y la recaudatoria.

La fase declarativa se dirige a constatar si se ha producido la invalidez o algunas de las causas de reintegro cuya declaración conllevará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

La LGS no establece un procedimiento concreto para declarar la invalidez de la resolución y la correspondiente procedencia del derecho de reintegro, sino que se remite a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico en materia de revisión de oficio; actualmente LPAC.

- El órgano otorgante de la subvención es el órgano competente para declarar la procedencia del reintegro de la subvención.

- De conformidad con el artículo 39.1 de la LGS, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará: a) desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora; b) desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el artículo 30.7 de la LGS; y e) en el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

- La LGS incluye también tres causas de interrupción de la prescripción: cuando la Administración entabla cualquier acción con conocimiento del beneficiario conducente a determinar la existencia de alguna causa de reintegro, por ejemplo, comprobaciones o controles financieros; la interposición de recursos de cualquier clase, remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o presentación de denuncia, así como todas las actuaciones realizadas en el curso de dichos procedimientos con conocimiento del beneficiario; finalmente como tercera causa de interrupción se encuentra cualquier actuación fehaciente del beneficiario conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

- Las circunstancias que pueden dar origen al reintegro por invalidez pueden ser detectadas en el desarrollo de un control financiero a cargo de la Intervención; pero en este supuesto la LGS establece un procedimiento incidental en el artículo 49.4 a fin de que los hechos se pongan en conocimiento del órgano concedente que es el que debe iniciar el procedimiento de revisión. Los órganos de control pueden adoptar medidas cautelares al objeto de impedir la desaparición de documentos relativos a las operaciones en los que aparezcan indicios de irregularidad.

El RLGS dedica un capítulo entero a regular el procedimiento de reintegro, estableciendo unas reglas generales para el procedimiento de carácter general y unas reglas especiales para los procedimientos de reintegro a propuesta de la IGAE.

- En los procedimientos de reintegro deben seguirse las reglas siguientes:

a) En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberán indicarse:

- La causa que determine su inicio.
- Las obligaciones incumplidas.
- El importe de la subvención afectado.

b) El acuerdo debe ser notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora en su caso, concediendo un plazo de quince días para presentar alegaciones o los documentos que estime convenientes.

e) El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro.

d) La resolución del procedimiento debe identificar los extremos siguientes:

- El obligado al reintegro.
- Las obligaciones incumplidas.
- La causa de reintegro que concorra de las previstas en el artículo 37 de la LGS.
- El importe de la subvención a reintegrar.
- La liquidación de los intereses de demora.

Lo demás trámites se ajustan a los generales del procedimiento administrativo general regulado en la LPAC, siendo esencial la diferenciación del trámite de alegaciones del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

VII. Recomendaciones.

Para concluir con esta Circular, conviene señalar unas breves recomendaciones o sugerencias, atendiendo a la información que este centro directivo tiene sobre la gestión de las subvenciones en el ámbito de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana:

Primero.- Resaltar la importancia de **dar respuesta al por qué de la subvención:** ¿por qué es necesaria? ¿qué se pretende conseguir a través de la misma?, estableciendo criterios objetivos de medición que permitan evaluar la situación antes y después.

Este proceso posterior es quizá la parte más importante de la subvención, porque en ella **se evalúa si se han cumplido los objetivos previstos**, en definitiva, **si el gasto público ha sido eficaz** y eficiente.

Segundo.- Habitualmente el éxito de una subvención viene medido en la cantidad de beneficiarios o en la cantidad de crédito destinado, obviando el **objetivo último de la subvención:** fomentar una **determinada** actividad o **corregir** una determinada situación. Éste debe ser el criterio que mida la eficiencia de una subvención, y, consecuentemente:

- Permitiría evaluar aquellas líneas subvencionales en las que el crédito disponible no se agota por inexistencia de solicitantes.
- Permitiría evaluar aquellas líneas de subvenciones cuya cuantía subvencional por beneficiario es tan ínfima que en modo alguno puede considerarse como mecanismo de incitación de la actividad subvencionada. Esta evaluación puede realizarse a través de la comparación de la actividad subvencionada antes y después de la subvención; si ésta no crece es claro que la subvención no ha conseguido su objetivo.
- Permitiría evaluar si las subvenciones cumplen el objetivo pretendido, lo cual no siempre se produce con el agotamiento del crédito disponible.
- Permitiría cuestionar subvenciones que por su habitualidad han dejado de contar con su naturaleza discrecional, convirtiéndose en un "derecho" adquirido de los potenciales beneficiarios. Esta cronificación de las subvenciones hace que en algunos casos la realización de actividades atemporales se acompañe a los periodos cíclicos de subvenciones.
- Sería conveniente lograr un adecuado equilibrio entre lo que se concedió de subvención y lo que, en su caso, se reintegró; ligándose el cumplimiento del objetivo de la subvención a la ausencia de motivos de reintegro, siendo deseable una justificación al 100% de la subvención concedida.

Alineado con esta recomendación, la lectura y debido cumplimiento del Informe **de Evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones**, devienen en esenciales.

Tercero> Respecto al Plan estratégico, **la reformulación de este permitiría dotarle de la finalidad para la que surgió**, dejando de ser un mero documento administrativo de tramitación obligatoria dentro del proceso subvencional!. Este plan debe responder a la política general que sobre la materia pretenda llevar a cabo el equipo dirigente del momento, el cual se ha plasmado en el presupuesto del ejercicio.

Siendo esto así, deberían establecer cautelas respecto a líneas de subvenciones presupuestadas y no ejecutadas o, al contrario, respecto a líneas que nacen durante el ejercicio sin haberse tenido en cuenta en el presupuesto ni en el originario plan estratégico de subvenciones.

Por último, el plan estratégico debería ser evaluado desde la perspectiva de **estabilidad** presupuestaria, porque éste es el momento en que cualquier medida de contención del gasto público, en aras del cumplimiento de los objetivos de déficit tiene un mayor sentido, en cuanto la adopción de medidas en este momento de la tramitación de líneas de subvenciones evitaría la formulación de bases reguladoras o convocatorias que, en última instancia, no se ven tramitadas en aplicación de medidas de contención del gasto.

Cuarto.- Necesidad de que por los centros gestores se realice un esfuerzo de concreción, en la medida de lo posible de (i) los indicadores seleccionados (ji) los criterios de seguimiento o (iii) los datos que deben ser aportados para realizar la evaluación del plan.

Se considera necesario extremar el nivel de exigencia y control de la necesidad de adecuar la ejecución de subvenciones a las previsiones del Plan. La gestión de subvenciones no previstas o por importes distintos requerirá, en todo caso, que el

centro gestor solicite la previa adaptación del plan. Asimismo, deberán concretarse las razones de las ejecuciones inferiores a lo previsto en el plan, en especial, cuando éstas son inferiores al 70%.

Quinto.- Se aconseja un mayor rigor en el control de la justificación de las subvenciones concedidas, especialmente las nominativas, permitiendo conocer el resultado real de estas ayudas.

Asimismo y no solo en el Plan Estratégico, se debe de poner especial celo en la definición de los objetivos que se persiguen con estas subvenciones, la necesidad de su configuración como tales y los indicadores, que deberán vincularse con las Memorias de Objetivos del programa presupuestario que las prevea.

Sexto.- Se ha de poner especial énfasis en la motivación y justificación de los informes y las propuestas de resolución que elaboran los centros gestores. En este sentido, se considera de especial interés no solo la cita de los preceptos legales o reglamentarios de aplicación sino el apoyo o soporte en los criterios jurisprudenciales interpretativos de tales preceptos.

Oviedo, 30 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Carlos Rodríguez Sánchez



ANEXO I

RELACIÓN CONTENIDO MÍNIMO CONVOCATORIA PÚBLICA

- 1.- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- 2.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- 3.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- 4.- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- 5.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- 6.- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- 7.- Plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas (artículo 53.1 d LPAC).
- 8.- Plazo de resolución.
- 9.- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición. Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en las convocatorias, las solicitudes irán acompañadas, en todo caso de la siguiente documentación (artículo 8 del Decreto 71/92):
 - Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.
 - Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - Justificación (declaración responsable) de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora (artículo 13.7 LGS).
- 10.- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS.
- 11.-Criterios de valoración de las solicitudes.
- 12.- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la LPAC.
- 13.- Indicación de que la resolución agota la vía administrativa y recursos que caben frente a la misma.

ANEXO 11
MODELO RESOLUCIÓN CONCESIÓN NOMINATIVA

Expte. N°

RESOLUCIÓN de de de
por la que se concede subvención nominativa
a xxxx para xxxx

Conforme,
El Director General de

Fdo.:

Examinado el expediente para la concesión de una subvención nominativa a para
resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La DG emite informe de fecha sobre la concesión de una subvención nominativa prevista en la Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017, consignada en la aplicación presupuestaria, denominada, a favor de por un importe de, para.

Segundo. En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana para el periodo 2016-2017, aprobado por Resolución de 8 de marzo de 2016 (SOPA de 11-111-2016), modificado por Resolución de 19 de enero de 2017 (SOPA de 25-1-207), consta el otorgamiento de esta subvención nominativa dentro de las que se concederán en el presente ejercicio.

Tercero. En el supuesto de que lleve convenio: Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha....., ...se autoriza la celebración de un convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, y para. En dicho convenio se consigna la concesión de esta subvención nominativa, en los términos indicados en el mismo.

Cuarto. El beneficiario ha acreditado fehacientemente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la citada ley. (Detallar si se presentaron más declaraciones, por ej., de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias).

Quinto. Indicar si se hace el abono anticipado y, en su caso, si prestó garantía o se halla excluido de esta obligación.

Sexto. Con fecha se formula el documento contable ADa 11.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre Régimen general de concesión de subvenciones, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para

otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

Segundo. El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Cuarto. La Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017 consigna en la aplicación presupuestaria 11.xxx, denominada xxxx, una subvención nominativa a favor de xxx.

Quinto. La competencia para autorizar y disponer este gasto corresponde al Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, en virtud de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, conforme al cual los gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada podrán ser autorizados por el Consejero respectivo.

Sexto. Si es de cuantía inferior a contrato menor: El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Séptimo. En el caso de avocación: La Resolución de 4 de noviembre de 2015, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, delega en quien sea titular de xxx la competencia para la autorización y disposición de los gastos, así como el reconocimiento de la obligación, correspondientes a los servicios de xxx hasta el importe establecido para el contrato menor; o en su caso la Resolución de 30 de enero de 2017.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Noveno. En caso de abonos anticipados: El artículo 12, apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Décimo. El artículo sexto, letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2011, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016, establece que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse de la prestación de las garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Undécimo. Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tiene carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de

Régimen general de concesión de subvenciones y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, por la presente

RESUELVO

Primero. Autorizar, disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria de la Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017.

Segundo.- Conceder una subvención nominativa a favor de por importe de , para

Tercero. En su caso: Avocar la competencia delegada para autorizar y disponer el gasto por importe de con cargo a la aplicación presupuestaria de la citada Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre.

Cuarto. Consignar forma de abono de la subvención, en su caso, abono anticipado, prestación de garantías o exoneración de las mismas.

Quinto. Consignar forma y plazo de justificación de la subvención según circular

Sexto. Especificar obligaciones del beneficiario; entre otras, sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, etc.

Séptimo. Compatibilidad de la subvención con la percepción de otras ayudas

Octavo. Posibilidad de subcontratación. Artículo 29 LGS. Consignación de la solicitud como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor (artículo 31.3 LGS).

Noveno. El beneficiario tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en los artículos 37 de la LGS y 13 del Decreto 71/92.

La presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

(Si el beneficiario de la subvención fuese otra Administración Pública que actúa como poder público en el ejercicio de potestades administrativas: artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa).

ANEXO III
Modelo cuenta justificativa

Nº expediente:		Proyecto:					
Importe del proyecto (según presupuesto):				Cuantía de la subvención:			
Importe justificado:				Importe facturas adjuntadas*:			
Nº orden	Nº Factura	Concepto detallado	Acreedor	Fecha factura	Importe factura	Importe justificado**	Fecha de pago
Total justificación						***	

* Se señalarán con asterisco las facturas que contenidas en la relación se adjuntan a efectos de justificación
 ** Si el beneficiario deduce IVA el importe justificado se corresponderá con la base imponible de la factura
 *** Suma importe justificado (no sólo de las facturas adjuntadas)

ANEXO IV
RELACIÓN NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 3.- Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de Régimen general de concesión de subvenciones.
- 4.- Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017.
- 5.- Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio:
 - autorización y disposición de gastos (artículo 41).
 - subvenciones y ayudas públicas (Capítulo VI).
- 6.- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.
- 7.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
 - procedimiento administrativo común (Título IV).
 - revisión de los actos en vía administrativa (Título V).
- 8.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:
 - competencia de los órganos de las Administraciones Públicas (Sección 2ª, Capítulo II del Título Preliminar).
 - convenios (Capítulo VI del Título Preliminar).
 - modificación de la LGS (Disposición final séptima).
- 9.- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- 10.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 11.- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- 12.- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 13.- Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por Decreto 14/2016, de 13 de abril.
- 14.- Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias.
- 15.- Resolución de 8 de marzo de 2016, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana para el periodo 2016-2017, modificada por Resolución de 19 de enero de 2017.

16.- Resolución de 4 de noviembre de 2015, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se delegan el ejercicio de determinadas competencias así como la firma de resoluciones y actos administrativos en diversos órganos de la Consejería; Resolución de 30 de enero de 2017 (delegación DG Justicia)

17.- Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos.

18.-Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016.